



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2021 – SUSTITÚYESE LA COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 10/2021

A: Silvina Laura GASTALDI (DNCBYS#JGM),

Con Copia A: Verónica MONTES (DNCBYS#JGM), Hernán PAGELLA (ONC#JGM), Ayelén ZANNI (ONC#JGM),

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 23/2021

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Por la presente se deja sin efecto la Comunicación General ONC N° 10/2021 y se la sustituye por la presente.

El artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula los requisitos de publicidad y difusión previa que deben satisfacerse en los casos de llamados a licitación pública y/o un concurso público. A saber: *“La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.*

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de

apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.” (el subrayado no corresponde al original)

En otro orden de cosas, el artículo 50 del citado cuerpo reglamentario, estipula que: “ARTÍCULO 50.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La jurisdicción o entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 9º del presente conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la

nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.” (el subrayado no corresponde al original).

Interesa resaltar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° del Manual del “COMPR.AR” aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 65/16, el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones se da por cumplido a partir del envío automático de correos electrónicos que efectúa el mentado sistema a todos los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según rubro, clase u objeto de la contratación.

Por su parte, el plexo normativo vigente exige que todas las circulares deben ser oportunamente difundidas en dicho portal, con sujeción a los plazos estipulados el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, conforme el tipo/especie de circular en cuestión. Ello sin perjuicio de los demás requisitos allí estipulados, según se trate de circulares aclaratorias, modificatorias o de prórroga de la fecha de apertura.

Ahora bien, como es sabido, la plataforma electrónica “COMPR.AR” cumple la doble función de ser un portal de difusión, y una herramienta de gestión y tramitación de todo el proceso de contratación.

A su vez, la difusión a través de la plataforma “COMPR.AR” reviste una naturaleza dual o bifronte, dado que puede operar como un medio de notificación o de publicación, según se trate de un acto de alcance individual/pluriindividual (v.g. acto administrativo de conclusión del procedimiento, rescisión contractual, etc.) o general (v.g. pliego de bases y condiciones particulares, circulares, etc.), en los términos del artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el cual reza: “...*Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación...*”.

Dicho en otros términos, cuando el acto de que se trate revista alcance individual o pluriindividual, su difusión a través del sitio <https://comprar.gob.ar/> hará las veces de un medio de notificación –específicamente habilitado por el artículo 7°, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional– y, en tal sentido, presenta –entre otras– las siguientes características singulares:

I) En el ámbito de las contrataciones públicas electrónicas de bienes y servicios, es un medio válido para efectuar todas las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

II) Cabe tomar como fecha de difusión la indicada como “fecha de vinculación” en el portal.

III) El acto o medida difundido a través de la plataforma electrónica debe reputarse notificado el día hábil siguiente al de su difusión en el portal. Esto último, en virtud de lo estipulado –con carácter de principio general– en el artículo 4° del Manual del “COMPR.AR” aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 65/16, norma que

establece expresamente que las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la difusión en el sitio de internet <https://comprar.gov.ar> (o el que en un futuro lo reemplace) se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

En contraste, cuando se trate de un acto de alcance general, entendiéndose por tal aquel que va dirigido a sujetos indeterminados o bien a un conjunto o categoría de administrados que no se hallan individualizados, su difusión a través del Sistema “COMPR.AR” opera como un publicador y en dicha inteligencia, se entenderá publicado el mismo día en que tenga lugar su difusión.

Cabe destacar que la fecha en que un determinado acto comienza a difundirse en “COMPR.AR” será siempre la indicada en el mentado portal como “fecha de vinculación”, no obstante lo cual la distinción previamente esbozada no es baladí, a poco que se repare en que si se difunde, por caso, en el día de hoy un acto de alcance general –como ser una circular–, esta Oficina interpreta que debe considerarse publicada hoy mismo y no el día hábil siguiente al de su difusión, como sucede con la “notificación” de actos individuales o pluriindividuales.

Aclarado ello, esta Oficina Nacional interpreta que la exigencia de comunicar la convocatoria a licitaciones públicas y concursos públicos a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones se tendrá por satisfecha con la difusión del llamado a través de “COMPR.AR”.

En idéntico sentido, con la difusión de la circular de que se trate en la plataforma “COMPR.AR”, se dará por cumplido:

- i. El requisito de comunicar las circulares a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.
- ii. El requisito de incluir la circular como parte integrante del pliego.
- iii. El requisito de comunicar las circulares modificatorias que se emitan a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones y a los proveedores que hayan sido invitados.

A continuación, se realiza un resumen de las pautas de publicidad y difusión de acuerdo a las interpretaciones realizadas mediante la presente comunicación.

Llamado a Licitación Pública o Concurso Público Nacional.

MEDIO	DÍAS PUBLICACIÓN	DÍAS ANTELACIÓN	REFERENCIA NORMATIVA
Órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno (BO)	DOS (2).	Las que no se realicen en formato digital: VEINTE (20) días corridos Las que se realicen en formato digital: SIETE (7) días corridos (computados a partir día hábil inmediato siguiente	Artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01. Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto

		a la última publicación).	1030/16.
Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".	Desde el 1º día de Publicación en el BO.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.
Comunicaciones a asociaciones que nucleen a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro.	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con la difusión de la convocatoria en "COMPR.AR".		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. La presente comunicación.
Comunicaciones a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse las provisiones.	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con la difusión de la convocatoria en COMPRAR.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. La presente comunicación.
Invitación a CINCO (5) proveedores del rubro.	Durante el lapso de publicidad en BO. Se da por cumplido con el envío de invitaciones en forma automática a través del Sistema a los proveedores del rubro inscriptos en SIPRO.		Artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16. Artículo 4 del Manual de

			Procedimiento del "COMPR.AR" aprobado como Anexo I a la Disposición 65/16.
--	--	--	---

Circulares aclaratorias.

Requisitos que se dan por cumplidos con la difusión de la circular en "COMPR.AR":

- i. Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.
- ii. Incluirse como parte del pliego.

Circulares modificatorias y por las que únicamente se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de ofertas.

Requisitos que se dan por cumplidos con la difusión de la circular en "COMPR.AR":

- i. Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.
- ii. Incluirse como parte del pliego.
- iii. Difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original. En el caso en que la convocatoria del llamado original hubiera incluido el envío de invitaciones a proveedores y comunicaciones a asociaciones, ese requisito se da por cumplido con la difusión de la comunicación en comprar (Si el llamado original se publicó por otro medio, por ejemplo, en el Boletín Oficial la circular deberá publicarse en dicho medio. La difusión en Comprar sólo da por cumplido el requisito de comunicar la comunicación a los proveedores que se hubieran invitado y a las asociaciones a las que se les hubiera comunicado el llamado original).

Sin otro particular saluda atte.